



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **065** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **12 FEB 2016**

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-024113 recibida con fecha **12 de octubre de 2015**, presentada por el adjudicatario **JORGE MOISES PRINCIPE ACERO**, a través del cual interpone Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 1058-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **18 de diciembre de 2014**, el Informe Legal N° 0001-2016-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM de fecha **14 de enero de 2016**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

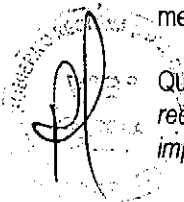
Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 1058-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **18 de diciembre de 2014**, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario **JORGE MOISES PRINCIPE ACERO**, respecto del predio ubicado en la **Manzana L, Lote 4, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 5**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01027254**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral cuarto de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en el Artículo 208° que: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por*



órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”;

Que, con fecha **21 de febrero de 2015**; se notificó válidamente al adjudicatario recurrente, en mérito de la **Resolución Jefatural N° 1058-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **18 de diciembre de 2014**; habiendo este interpuesto recurso de reconsideración contra dicho acto administrativo, el día **12 de octubre de 2015**, tal como se desprende de la presentación e ingreso de la **Hoja de Ruta N° SGR-024113**, que obra en autos, con lo cual se acredita que la presentación de dicho recurso administrativo ha excedido el plazo legal y perentorio de quince (15) días hábiles siguientes de notificada la resolución antes indicada;

Que por lo expuesto en el considerando precedente, y en aplicación de lo estipulado en el inciso 131.1^{o1} del artículo 131° e inciso 207.2^{o2} del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; corresponde declarar el recurso de reconsideración presentado por el adjudicatario recurrente **JORGE MOISES PRINCIPE ACERO** contra la **Resolución Jefatural N° 1058-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **18 de diciembre de 2014**, **IMPROCEDENTE** por Extemporáneo, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia;

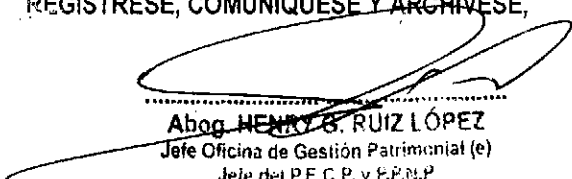
En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto del 2015 que en carga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE RECONSIDERACION**, interpuesto por el adjudicatario recurrente **JORGE MOISES PRINCIPE ACERO**, contra la **Resolución Jefatural N° 1058-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **18 de diciembre de 2014**; que declaró la resolución del Contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y dicho adjudicatario recurrente, respecto del predio ubicado en la **Manzana L, Lote 4, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 5**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01027254**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con copia de la presente Resolución al adjudicatario recurrente **JORGE MOISES PRINCIPE ACERO**, en el presente procedimiento administrativo, de conformidad a lo previsto en la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE,


Abog. **HENRY B. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.M.P


CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
PRESUPUESTO REGIONAL DEL CALLAO

¹ Artículo 131.- **Obligatoriedad de plazos y términos.**

131.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

² Artículo 207.- **Recursos administrativos**

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.